



# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE SALAMANCA

---

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes a la imprenta de Calatrava.

---

### Disposición importantísima

sobre inscripción de posesión de bienes eclesiásticos

En la *Gaceta* del día 4 de Enero último, pág. 82, aparece publicado el Real Decreto Ley, del día anterior, aprobando los Presupuestos generales del Estado en cuyo artículo 54, se contiene la disposición siguiente:

«Artículo 54. Las certificaciones de posesión, expedidas a los efectos del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 y conforme a los artículos 24 y 31 del vigente Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria, que se presenten en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales hasta el último día hábil del mes de Junio de 1929, se declararán exentas de dicho impuesto en los casos en que, a virtud de los documentos oficiales de los que aparezcan los datos necesarios para la inscripción de posesión de los bienes inmuebles o Derechos reales a favor de la Iglesia o de las Corporaciones de derecho público, resulte acreditada dicha posesión durante un plazo superior al de quince años, que a los efectos de la prescripción del derecho a exigir el impuesto establece el artículo 20 de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927».